

d) Otras condiciones: Plazo Ejecución: 7 meses

Creación Empleo: Cinco contratos de nueva creación de la menos 30 días de duración.

Galaroza, a 30 de julio de 2009.- El Alcalde en funciones. Fdo.: Vicente Clar Balaguer.

PALOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 2009, la rectificación por error material de transcripción, en la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas", publicado en el B.O.P. N.º 46 de 9 de Marzo de 2009, se expone al público el apartado de la Ordenanza a rectificar, a los efectos de corregir dicho error.

RECTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS PUBLICADA EN EL B.O.P. N.º 46 DE 9 DE MARZO DE 2009

Por error material de transcripción, basado en la aplicación de las formulas establecidas en el R.D. 120/1991 de 11 de junio y por cambio de apartados, el artículo 5º de la tarifa vigente quedaría de la forma y cuantías siguientes:

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

2.1. Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el uso del suministro y el calibre del contador se indican:

USO DOMESTICO

Cuota de Servicio

Calibre contador	Euros / mes
13 mm	1,41
15 mm	1,89
20 mm	3,31
25 mm	5,29
30 mm	7,51
40 mm	11,42
50 mm y superiores	19,53
Riego Municipal	0

2.2.- Cuota tributaria variable

USO DOMESTICO

Cuota de consumo:

- 1º Bloque de 0 a 22 m³ / trimestre.....0.186 € / m³
 2º Bloque de 22 a 37 m³ / trimestre.....0.270 € / m³
 3º Bloque de 37 a 59 m³ / trimestre.....0.354 € / m³
 4º Bloque más de 59 m³ / trimestre.....0.396 € / m³

OTROS USOS – ORGANISMOS OFICIALES- COMUNIDADES DE REGANTES.

Suministro para consumo municipal.

Edificios Municipal..... 0 € / m³

Riegos y usos públicos municipales...0 € / m³

Suministros en alta a Comunidades de Regantes
(precio coste de adquisición más coste depuración)

Bloque único..... 0.26 € / m³

OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS: Ejecución de las acometidas.

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que se deberá realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuotas Tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros que se denomina parámetro "A" y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros / segundos que se denomina parámetro "B". La expresión a aplicar es la siguiente:

$$C = (A * d) + (B * q)$$

$$A = 9,015 \text{ € / mm} \quad ; \quad B = 0 \text{ / seg / acometida}$$

Calibre acometida	Euros
25 mm	225,40
32 mm	288,49
40 mm	360,60
50 mm	450,76
63 mm	567,96
75 mm	676,14
90 mm	811,37
110 mm	991,67

CUOTAS DE CONTRATACIÓN

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Se calculará según lo estipulado en el vigente Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía (R.D. 120/1991 de 11 de julio) en sus artículos 56 y 67.

Siendo estas calculadas conforme a lo siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

d = Diámetro del contador en milímetros.

p= Tarifa doméstica = 0.186 € / m³

t = Tarifa doméstica = 0.156 € / m³

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13 mm	25,03
15 mm	32,25
20 mm	50,28
25 mm	68,31
30 mm	86,34
40 mm	122,40
50 mm y superiores	158,46
Riego Municipal	0

FIANZA:

Serán los resultantes de aplicar lo estipulado en el artículo 57 del vigente Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía (R.D. 10/1991 de 11 de junio), según la tabla adjunta:

Fianzas:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13 mm	55,08
15 mm	85,19
20 mm	198,33
25 mm	396,67
30 mm	676,14
40 mm	1370,31
50 mm y superiores	2929,93
Riego Municipal	0

En caso de consumos esporádicos se actuará según lo estipulado el artículo 57 del vigente Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía (R.D. 10/1991 de 11 de junio).

Las tarifas reflejadas anteriormente surtirán efectos y por tanto entrarán en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, en todo el término municipal de Palos de la Frontera, excepto Mazagón.

GASTOS DE RECONEXION

1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

TODOS LOS USOS (sin iva)

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13 mm	25,03
15 mm	32,25
20 mm	50,28
25 mm	68,31
30 mm	86,34
40 mm	122,40
50 mm y superiores	158,46
Riego Municipal	0

Palos de la Frontera, 12 de Agosto de 2.009.- EL ALCALDE.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, y de forma definitiva si no se presentan reclamaciones, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de agosto de 2009, el Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos nº 2/2009, dentro del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.009, se expone al público en la Intervención Municipal por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palos de la Frontera, a 11 de agosto de 2009.- EL ALCALDE. Fdo.: Carmelo Romero Hernández